



RSI Nº. MTPS-12-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del doce de febrero del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha tres de febrero del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, a través de correo electrónico, por el señor Armando xxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "-Me interesa conocer quienes conforman el Consejo Nacional de Salario Mínimo, cuánto permanecen en el cargo y cómo son seleccionados. Entiendo que se hay dos representantes de los trabajadores, dos de los empleadores y tres del sector público, pero no lo logro comprender cómo son seleccionados (especialmente los primeros cuatro). Por otro lado, si es posible, me gustaría recibir la experiencia y preparación profesional que los acredita para conformar el Consejo".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación desura".



III.



Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, a quien se le pidió la información requerida en la presente solicitud; en respuesta, el referido Funcionario, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expone: "En atención al requerimiento # MTPS-2015-130, hecha llegar a la Oficina de Información y Respuesta (O I R) de este Ministerio, bajo el número de referencia SI-MTPS-12-2015 (SGS-130); para los efectos de Ley, a Usted hago saber el listado de miembros que correlativamente corresponden a Propietarios y Suplentes de los Sectores Público, Empleadores y Trabajadores del Consejo Nacional de Salario Mínimo: PROPIETARIOS: LIC. ROBERTO ALEJANDRO ROSALES, Ministerio de Trabajo y Previsión Social; LIC. CÉSAR AUGUSTO SENCIÓN VILLALONA, Ministerio de Economía; SRA. JUDITH ESTHER CASTRO MARROQUÍN, Ministerio de Agricultura y Ganadería; LCDA. HENA MARISSA CARDENAL DE'BAYLE, Sector Empleador; LIC. MAURICIO ERNESTO RODRÍGUEZ DURÓN, Sector Empleador; SR. JOSÉ ISRAEL HUIZA CISNEROS, Sector Trabajador; SR. MIGUEL ÁNGEL ALFREDO RAMÍREZ URBINA, Sector Trabajador; SUPLENTES: SRA. KARLEY NOHEMY SIGÜENZA CALDERÓN, Ministerio de Trabajo y Previsión JORGE ANTONIO SEAMAN ARIAS, Ministerio de Economía: LIC. PEDRO ALBERTO HERNÁNDEZ PORTILLO, Ministerio de Agricultura y Ganadería; DR. RENÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ PÉREZ, Sector Empleador; ING. LUIS FELIPE TRIGUEROS VELÁSQUEZ, Sector Empleador; SR. ISRAEL SÁNCHEZ CRUZ. Sector Trabajador; LIC. JOSÉ MARÍA ESPERANZA AMAYA, Sector Trabajador. Así mismo hago saber, que el representante propietario del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Licenciado Rosales, o la Suplente, en su defecto, señora Sigüenza Calderón, es el Presidente Nato del Consejo; así también, la Lic. Cardenal De'Bayle y el señor Huiza Cisneros actualmente fungen como Vicepresidentes. (Art.150 del Código. de Trabajo).-"En cuanto al tiempo que los miembros del Consejo permanecen en sus cargos": estos desempeñan sus funciones por un período de dos años y ejercen sus cargos hasta que los sustitutos toman posesión de los mismos, y pueden ser reelegidos o refrendados en sus nombramientos. (Art.151 del Código de Trabajo). -En relación a "como son seleccionados": Los empleadores y trabajadores eligen, por el voto directo de los





sindicatos y asociaciones, según el caso, a las personas que los representarán ante este ente tripartito, basados en el "Reglamento para elegir Representantes del Interés de los Trabajadores y del de los Patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo"; y con respecto a los representantes del Sector Público (Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Economía y Ministerio de Agricultura y Ganadería), estos son designados por Acuerdo de los Titulares de dichas Carteras de Estado. (Art.149 del Código de Trabajo). -En cuanto a "la experiencia y preparación profesional que acredita a los representantes para conformar el Consejo", debo decirle: que como no está regulada dicha acreditación, son los Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones de Empleadores, los que determinan las cualidades de las personas que los representarán, al elegirlos con su voto directo y que de acuerdo al correspondiente Reglamento, solamente se requiere ser salvadoreño, saber leer y escribir y ser mayor de veinticinco años; en cuanto a los representantes del Sector Público, son los Titulares de los Ministerios anteriormente mencionados, los que determinan las cualidades de las personas que los representarán ante el Consejo, con el requisito de que sean empleados o funcionarios del respectivo Ramo".

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al interesado; siendo la información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, lo cual se detalla literalmente en las presente diligencias, de conformidad a lo expuesto en informe rendido a esta Unidad, por parte del referido Funcionario; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generales obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la unidado conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la unidado conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la unidado conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la unidado conservada por éstos a cualquier título";





información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada".

